



RESOLUCIÓN DE APERTURA 285 del 14 de marzo de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SAMC-005-2023, QUE TIENE POR OBJETO:

“APOYO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN CARCELARIA MUNICIPAL PARA LA ALIMENTACIÓN, MEDIANTE SUMINISTRO DE VÍVERES AÑO 2023 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”

EL ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 artículo 94, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 075 del 13 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política, en su artículo 2, establece que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado".

El Artículo 17 de la ley 65 de 1993, por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario establece:

Cárceles Departamentales y Municipales. Corresponde a los Municipios, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad.

La Ley 65 de 1993, establece que los presupuestos Municipales se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos.

Teniendo en cuenta que el Municipio de Puerto Asís, cuenta con una cárcel Municipal, y que es necesario proporcionar alimentación a las personas que se encuentran reclusas en el centro carcelario, y siendo la alimentación un derecho fundamental de todo ser humano, y teniendo en cuenta que dentro de la estructura organizacional del Municipio, no se cuenta con los recursos logísticos ni técnicos para poder prestar este servicio, se ve abocado a contratar el suministro de alimentación diaria para los internos reclusos en la cárcel del Municipio de Puerto Asís, suministro constituido por desayuno diario, almuerzo diario y cena diaria.

Para la entidad territorial, la forma conveniente y pertinente para satisfacer esta necesidad es iniciando un proceso contractual, para seleccionar en condiciones de igualdad y objetividad, un





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS**
¡El verdadero cambio está en tus manos!



RESOLUCIÓN DE APERTURA 285 del 14 de marzo de 2023

contratista con capacidad para el suministro requerido, que permitan que las entregas de los productos se hagan en el término convenido con el cumplimiento de los estándares de calidad y salubridad.

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
DESAYUNO	DESAYUNO	DESAYUNO	DESAYUNO	DESAYUNO	DESAYUNO	DESAYUNO
Sopa de menudencias - chocolate y arepa	Chocolate - huevos pericos - tostadas	Café con leche - papa rellena huevo	Agua panela con leche - huevo frito - arepa	Sopa de menudencia - arroz - juego de fruta	Chocolate - empada	café con leche - huevos revueltos - arepa
ALMUERZO	ALMUERZO	ALMUERZO	ALMUERZO	ALMUERZO	ALMUERZO	ALMUERZO
Arroz - alas sudadas y ensalada	Arroz con pollo - ensalda - jugo de fruta	Alverja con callo, arroz y ensalda	Sancocho con hueso carnudo - arroz - jugo de fruta	Frijol con pezuña - arroz - ensalda - jugo de fruta	Arroz - atun guisado - papa cocinada - ensalada	Lenteja con carne picada - arroz -
CENA	CENA	CENA	CENA	CENA	CENA	CENA
Avena - galletas - salchichon	Milo frio - salchichon y pan tajado	Huevo con salchichon - galleta - chocolate	Arroz - con sardina y agua de panela	Pan - huevo cocinado - salchichon milo	Avena - galletas y salchicha huevo revuelto	arroz con salchichon - agua panela - platano frito

RELACIÓN POBLACIÓN CARCELARIA BENEFICIARIA SUMINISTRO DE VIVERES DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS 2023

POBLACIÓN	INTERNOS	CANTIDAD	RANGOS DE EDAD				
INTERNOS CARCEL MUNICIPAL	FEMENINAS	5	0-14	15-19	20-59	60-80	+80
	MASCULINOS	71	0	2	66	4	1
TOTAL		73					

NOTA: Es de aclarar que la cantidad puede variar durante la ejecución del contrato, ya que el número no obedece a una cuantía estática, pues es difícil saber a la cantidad de personas privadas de la libertad van a estar en la cárcel municipal en esta vigencia del contrato.

Así mismo se recalca que la entidad territorial y por mandato legal debe suministrar la alimentación a las personas privadas de la libertad a nivel municipal, por tal razón a las reclusas en la Estación de Policía del Jardín se les suministra la alimentación en igual de condiciones que las PPL que están en la Cárcel Municipal.

De igual manera, al ser Puerto Asís la capital comercial y tener mayor población del departamento del Putumayo, del mismo modo al ser fronterizo, tiene un promedio en el año 2022 del 20% de los capturados a nivel departamental.

La Alcaldía Municipal de Puerto Asís en aras de cumplir con su misión constitucional y la normatividad vigente a la cual le corresponde garantizar ayudas humanitarias de inmediatez a la población víctima que sufre hechos victimizante dentro del conflicto armado, para tal efecto se requiere desarrollar los procesos administrativos que le corresponden, requiere **“APOYO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN CARCELARIA MUNICIPAL PARA LA ALIMENTACIÓN, MEDIANTE SUMINISTRO DE VÍVERES AÑO 2023 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”**, cuenta con la Metodología General



Dirección: Calle 10 carrera 19 esquina
Teléfono: (+57)8 4221640 Ext. 114 -
almacen@puertoasis-putumayo.gov.co



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República



RESOLUCIÓN DE APERTURA 285 del 14 de marzo de 2023

Ajustada – MGA, con CÓDIGO BPIN No. **2023865680019** el cual pretende atender, la población carcelaria del Municipio de Puerto Asís.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

CDP	2023000157	VALOR DEL CDP:	\$ 180.000.000
FECHA DE EXPEDICION	31/01/2023	FECHA VIGENCIA	31/12/2023

MODALIDAD Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Modalidad: Selección Abreviada, **Causal:** adquisición o suministro de bienes y servicios de CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN por SUBASTA INVERSA ELECTRONICA, según el inciso a) del numeral 2) del artículo 2 de ley 1150 de 2007, concordante con la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

Identificación del contrato a celebrar: Por la naturaleza del objeto contractual, corresponde a un Contrato de SUMINISTRO.

Que por las características de la necesidad a contratar y atendiendo las previsiones del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual pueda satisfacer la necesidad identificada. Así las cosas, consultada la página web <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/acuerdos-marco>; Se pudo constatar que **NO EXISTE UN ACUERDO MARCO PRECIOS** para algunos de los productos a suministrar, pero que el mismo no cuenta con las condiciones técnicas exigidas para el desarrollo del contrato de la referencia.

Ahora bien, de conformidad del Decreto 310 de 2021 en su artículo 2° determino lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.12. Planeación de una adquisición en la bolsa de productos. Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales **deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa** (...)

(...) **PARÁGRAFO 1.** La Agencia Nacional de contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, a través de la circular de que trata el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7. Del presente Decreto definirá **los lineamientos generales, así como los criterios objetivos y medibles a los cuales deberán sujetarse las entidades estatales para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de Bolsas de Productos, independientemente de que exista o no un Acuerdo Marco de Precios vigente**".

Que de acuerdo a lo anterior mediante Circular Externa No. 04 de Colombia Compra Eficiente del 21 de septiembre de 2021 menciona los lineamientos generales, *así como los criterios objetivos y medibles para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes*; De conformidad a cada situación especial de la siguiente manera:

Validación de la disponibilidad del Bien o Servicio requerido por la entidad estatal en los catálogos de



Dirección: Calle 10 carrera 19 esquina
Teléfono: (+57)8 4221640 Ext. 114 -
almacen@puertoasis-putumayo.gov.co



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República



RESOLUCIÓN DE APERTURA 285 del 14 de marzo de 2023

bienes y servicios ofrecidos en los acuerdos marco vigentes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Para los bienes y servicios a contratar no existe acuerdos marco con las condiciones mínimas técnicas para el cumplimiento de la necesidad.

Existencia de un Acuerdo Marco de precios y disponibilidad de los mismos bienes y/o servicios a través de la Bolsa de Productos.

Para los bienes y servicios a contratar no existe acuerdos marco con las condiciones mínimas técnicas para el cumplimiento de la necesidad.

No existencia de un Acuerdo Marco de precios

En virtud de lo anterior, en caso de que la entidad estatal - de acuerdo con la verificación realizada según lo establecido en esta Circular -, evidencie que no existe un Acuerdo Marco de Precios que incluya dentro de su catálogo los bienes y/o servicios que satisfagan su necesidad, podrá solicitar la estructuración de un nuevo Acuerdo Marco de Precios que incluya tales bienes y/o servicios. Para el efecto, se deberá elevar petición dirigida a la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

*Teniendo en cuenta que el solo hecho de solicitar la estructuración de un nuevo acuerdo marco de precio no implica la existencia posterior inmediata del mismo, **la entidad estatal se encontrará habilitada para -en el entretanto- adelantar el procedimiento de selección a través del cual satisfaga su necesidad, empleando cualquiera de los mecanismos consagrados por la normatividad vigente en la materia, según corresponda. (Negrilla subrayado).***

AUTONOMIA DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES: Ante lo anterior, es imperativo mencionar que la citada circular establece que cuando no exista un acuerdo marco de precios la entidad estatal se encontrará habilitada para adelantar el proceso mediante cualquiera de las modalidades consagradas por la norma.

El artículo 11 de la Constitución Política señala que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales. Por su parte, el artículo 287 establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para ejercer las competencias que por ley les corresponda, gobernarse por sus propias autoridades y administrar sus recursos en el cumplimiento de sus funciones.

Es así como el principio de Estado unitario, a su vez, está limitado por "el núcleo esencial" o contenido mínimo de la autonomía de las entidades territoriales atribuido por el constituyente originario, el cual es irreductible e indisponible por las demás autoridades. Así las cosas, la autonomía territorial se centra en la capacidad de gestionar los propios intereses y una de sus manifestaciones más importantes es el derecho a actuar a través de órganos propios en la administración y gobierno de asuntos de interés regional o local. Las entidades territoriales tienen el derecho de determinar la estructura de sus respectivas administraciones y crear dependencias necesarias con funciones correspondientes.

Tal y como lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la autonomía de las entidades territoriales constituye un principio de naturaleza constitucional y es un elemento sustancial de la organización del Estado colombiano que: "Consiste en el margen o capacidad de gestión que el constituyente y el legislador garantizan a las entidades territoriales para que planeen, programen, dirijan, organicen, ejecuten, coordinen y controlen sus actividades, en aras del cumplimiento de sus funciones".



RESOLUCIÓN DE APERTURA 285 del 14 de marzo de 2023

Es así como la autonomía de las entidades territoriales tiene un límite máximo y un límite mínimo. El primero corresponde al sometimiento de aquellas a la Constitución Política y a la ley que impide que actúen por fuera de dichas normas como si se tratara de repúblicas independientes. El segundo constituye el núcleo esencial y se integra por el conjunto de derechos y atribuciones reconocidas en la Constitución Política dentro de los que hacen parte aquellas facultades que pueden ejercer mediante la actividad contractual para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de servicios a su cargo.

SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA: Corresponde a la entidad territorial escoger el ofrecimiento más favorable para la misma y para los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés, y en general cualquier clase de motivación objetiva, para lo cual consagró diferentes modalidades de selección de los contratistas.

La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Dentro de las causales de selección abreviada, se encuentra la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

Por lo anterior y de conformidad con el párrafo 1° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es deber de la entidad justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

El presente proceso de selección se regirá por las leyes colombianas vigentes, sobre todas y cada una de las materias que tengan relación con su desarrollo y ejecución, pero sin limitarse a ellas, por ejemplo, las laborales, tributarias, de comercio, cambiarias, de transporte, ambientales y, en especial por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y por las normas que las modifiquen, adiciones o sustituyan.

Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA PARA EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES mediante SUBASTA INVERSA ELECTRONICA escogida se encuentran contemplados en el artículo 2° numeral 2° literal a) de la Ley 1150 de 2007, y en la Subsección 2 "SELECCIÓN ABREVIADA" de la Sección 1 "MODALIDADES DE SELECCIÓN" del Capítulo 2 "DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA" del Título 1 "CONTRATACIÓN ESTATAL" correspondiente a la Parte 2 "REGLAMENTACIONES" del Libro 2 "RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL" del Decreto 1082 de 2015.

Por ser de característica técnica y uniformes y de común utilización los bienes a adquirir el proceso sin importar la cuantía se desarrollan mediante la subasta inversa de conformidad con el artículo 2 Numeral 2, literal a de la Ley 1150 de 2007.





RESOLUCIÓN DE APERTURA 285 del 14 de marzo de 2023

El proceso está tipificado en el literal a) numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, ajustándose a lo previsto en la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, es del caso señalar que las normas que se aplican para el proceso de contratación a realizar son:

- A. Ley 80 de 1993. (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública)
- B. Ley 1150 de 2007. (Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.)
- C. Ley 1474 de 2011. (Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública).
- D. Ley 361 de 1997. (Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones).
- E. Ley 590 de 2000. (Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas).
- F. Ley 816 de 2003. (Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública).
- G. Decreto 2680 de 2009. (Por el cual se definen los criterios para el Registro de Productores de Bienes Nacionales).
- H. Decreto ley 4170 de 2011. (Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública).
- I. Decreto ley 019 de 2012. (Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública).
- J. Decreto 1082 de 2015. (Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional).
- K. Ley 1882 del 15 de enero de 2018, por medio de la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- L. Decreto 1860 de 2021. (Por el cual se modifica y adiciona el Decreto [1082](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos [30](#), [31](#), [32](#), [34](#) y [35](#) de la Ley 2069 de 2020).
- M. Ley 2069 de 2020. "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"

LIMITACIÓN MIPYME: Independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas; razón por la cual dentro del término establecido en el cronograma electrónico para la limitación a mipyme, no se recibieron solicitudes para limitar a MPYME el proceso de selección de la referencia.

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:



Dirección: Calle 10 carrera 19 esquina
Teléfono: (+57)8 4221640 Ext. 114 -
almacen@puertoasis-putumayo.gov.co



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República



RESOLUCIÓN DE APERTURA 285 del 14 de marzo de 2023

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de selección mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SAMC-005-2023 que tiene por objeto “APOYO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN CARCELARIA MUNICIPAL PARA LA ALIMENTACIÓN, MEDIANTE SUMINISTRO DE VÍVERES AÑO 2023 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”, para la vigencia 2023, por el valor de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000) M/CTE, incluido IVA, gastos de administrativos y de supervisión y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: El presente proceso se NO SE LIMITA A MIPYME.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo y los pliegos de condiciones definitivos en la plataforma SECOP II, los cuales también podrán ser consultados en la oficina jurídica del municipio de Puerto Asís Putumayo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Puerto Asís Putumayo a los catorce (14) días del mes de marzo de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
LYDA MARITZA OSORIO PATIÑO
Secretaria de Gobierno Municipal
Alcalde Municipal encargado
Decreto N° 075 del 13 de marzo de 2023

Proyectó	Yeisson Hawer Velasco Guarnizo	Abogado contratista de la oficina jurídica	ORIGINAL FIRMADO
----------	-----------------------------------	--	-------------------------